Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 05/05/2025 17:00:17-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 692-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 05 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 001836-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de junio de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 001151-2024-PI, de fecha 04 de marzo de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CORPORACION JORGE CHAVEZ - SURCO S.A,** identificado con RUC N° 20600829077; imputándole la comisión de la infracción A-012 ***"Por Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones Y Campañas Promocionales Sin Contar Con Autorización Municipal"***; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 000910-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 24 de marzo de 2024, al constituirse en AV. JORGE CHAVEZ N° 769 - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"En atención a queja vecinal, nos apersonamos constatando en el lugar la actividad comercial informativa por parte de una caseta para la venta de lotes y/o stands, el cual, el encargado en el momento presenta documentos por inicio del trámite para solicitar la autorización temporal, la cual, no cuentan en el momento, presenta Carta N° 041-2024-SGCAITSE-GDE-MSS con fecha de vigencia 09/02/2024.".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 001151-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°001836-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CORPORACION JORGE CHAVEZ - SURCO S.A.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : QWf7mQ

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias";*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, de la revisión del legajo de la Papeleta de Infracción N°001151-2024, incluidas las fotografías, se puede apreciar que no constituye un evento público no deportivo, sino a el uso de retiro municipal; sin embargo, el artículo A-012 se imputa cuando se traten de evento publico no deportivo, elemento necesario que no se configura en el presente caso. Siendo lo correcto la aplicación la infracción A-10 "Por utilizar áreas del retiro municipal, con fines comerciales, sin contar con la autorización municipal". Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador, y derivar al área de operaciones para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del CORPORACION JORGE CHAVEZ SURCO S.A con RUC N° 20600829077, bajo el código de infracción A-010.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°001151-2024-PI de fecha 04 de marzo de 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N°001151-2024-PI,** impuesta en contra de **CORPORACION JORGE CHAVEZ - SURCO S.A;** en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : QWf7mQ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : CORPORACION JORGE CHAVEZ - SURCO S.A
Domicilio : AV. JORGE CHAVEZ N°769 INT. 02 FUNDO PARQUE ALTO LIMA - SANTIAGO DE SURCO
RARC/rcst

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : QWf7mQ